

**MANUAL MODELO DE  
PREVENCIÓN DE DELITOS LEY  
N°20.393.**

**CAREN**

---

**INDICE**

	Página
1. <b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
2. <b>MARCO REGULATORIO</b> .....	3
3. <b>OBJETIVOS</b> .....	4
4. <b>ALCANCE</b> .....	5
5. <b>DEFINICIONES DE LOS DELITOS A PREVENIR</b> .....	5
6. <b>APROBACIONES Y ACTUALIZACIONES</b> .....	10
7. <b>DISTRIBUCIÓN</b> .....	10
8. <b>SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	11
9. <b>ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN</b> .....	17

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, vigente en Chile a fines del año 2009, establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, lavado de activos, terrorismo, cohecho entre privados, receptación de especies robadas, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal, contaminación de las aguas y otros delitos medioambientales, Ley de Control de Armas sin perjuicio de los que a futuro se puedan incorporar en la Ley 20.393 (En adelante denominados los “Delitos”).

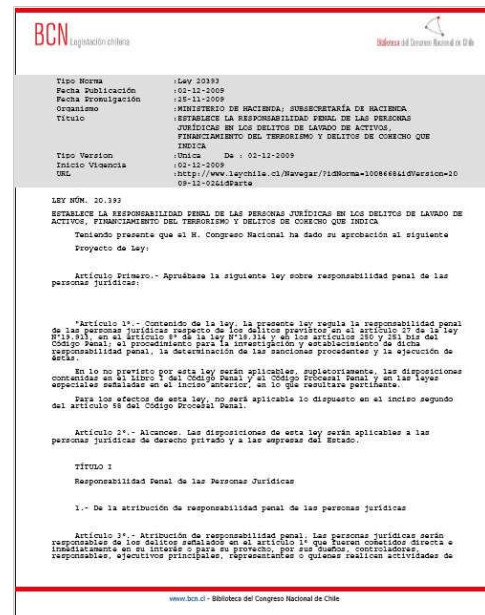
En este contexto, para la empresa CAREN uno de los principios fundamentales es la integridad para guiar el comportamiento de los trabajadores y trabajadoras.

## 2. MARCO REGULATORIO

Con la incorporación de Chile a la OCDE se hizo necesario incorporar al derecho chileno una serie de recomendaciones que permitiera al país poder acceder como miembro de pleno derecho. Con el objetivo de cumplir una de ellas, en diciembre de 2009 se aprobó la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo cometidos por sus dueños, controladores o empleados, en provecho o beneficio directo e inmediato de la empresa, y como consecuencia del incumplimiento de parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión.

Dichos deberes de dirección y supervisión establecen principalmente:

- La designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- La definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- El establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos.
- Evaluar la certificación externa del Modelo.



### **3. OBJETIVOS**

El objetivo de este Manual es gestionar de forma independiente, adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores y/o conductas inapropiadas, fomentar una cultura de prevención de delitos al interior de CAREN y establecer los lineamientos del Sistema de Prevención de Delitos de CAREN, se ha desarrollado el presente Manual del Sistema de Prevención de Delitos, en adelante “El Manual”.

El presente modelo de prevención manifiesta el compromiso de la organización para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, beneficiando o no a la compañía. Por esta razón, el objetivo primordial de este documento es dar a conocer las políticas, los procedimientos, estructura organizacional y funcional, roles y responsabilidades y mecanismos de divulgación de la información necesarios para establecer, implementar y mantener un Sistema de Prevención de Delitos, acorde con la estructura, tamaño, volumen y complejidad de la operación de CAREN.

Los lineamientos incluidos en este Manual son aplicables tanto a todos los procesos del negocio, de soporte y gestión de CAREN como a todo su personal. Este Modelo de prevención contempla:

- a) La designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) con las facultades, autonomía y medios para desarrollar su labor.
- b) Establecer las políticas y procedimientos específicos para la efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), con la finalidad de prevenir la comisión de los Delitos.
- c) Instaurar actividades y/o herramientas necesarias para las actividades de detección, seguimiento, prevención, supervisión y monitoreo de los Delitos, incluyendo la identificación de las actividades o procesos de CAREN en contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos y los procedimientos, auditorías y controles que permitan a la empresa prevenir la ejecución de estos delitos.
- d) Establecer un procedimiento y canal de denuncias, a su vez la aplicación de sanciones en el caso de vulneración al MPD.
- e) Comunicar y orientar a todos los colaboradores, sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a todos ellos para el funcionamiento eficaz del Sistema Preventivo.
- f) Efectuar capacitaciones relacionadas con la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.
- g) Reducir la posibilidad que la empresa sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus ejecutivos, gerentes, empleados, proveedores y asesores.

#### 4. ALCANCE

El Manual y el MPD son aplicables a todos los funcionarios de CAREN, incluyendo sus gerentes, directores, ejecutivos, funcionarios y colaboradores internos y externos (subcontratistas, clientes, proveedores, personal esporádico, asesores externos y otros), de los cuales se espera que cumplan correctamente las normativas presentadas en este documento (en adelante presentados como los “Colaboradores”).

CAREN, mantendrá un comportamiento diligente, correcto y estricto para el adecuado cumplimiento del MPD, así como la correcta orientación y difusión a sus Colaboradores.

#### 5. DEFINICIONES DE LOS DELITOS A PREVENIR

A continuación, se presentan las definiciones de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Se debe considerar que en el futuro se podrían incorporar nuevos delitos asociados a esta Ley.

##### *5.1 Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero.*

En cuanto al delito de cohecho, el artículo 1° de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores sólo se refiere a ciertas modalidades de la figura penal, pues la referencia normativa está formulada respecto a la procedencia de responsabilidad en virtud de la realización de dos conductas típicas, aquellas indicadas en los arts. 250 y 251 bis del Código Penal, que respectivamente corresponden a los siguientes:

*a) “El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.*

*b) “El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales”.*

En el Código Penal se establece que funcionario público es todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular. De acuerdo a esta definición, los empleados de empresas públicas son considerados funcionarios públicos.

Además, el Código Penal considera empleado público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

### **5.2 Lavado de Activos.**

El lavado de activos en el derecho nacional está contemplado en el artículo 27 de la Ley que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. A continuación, se presenta una descripción sobre la base de la Ley, que explica cómo se configura el delito de lavado de activos.

*a) “El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley No 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley No 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley No 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la Ley No 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de Ley No 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”.*

*b) “El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente”.*

Para estos efectos, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

### 5.3 *Financiamiento del Terrorismo.*

El delito de financiamiento del terrorismo está contemplado en el artículo. 8° de la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad. Dicha norma dispone:

a) *“El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la letra c”.*

b) *“Constituirán delitos terroristas los enumerados en la letra c, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentarse contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias”*

c) *“Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en la letra b:*

*1. Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.*

*2. Apoderarse o atentarse en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.*

*3. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.*

*4. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.*

*5. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y la letra b”.*

#### ***5.4 Receptación de especies robadas.***

El delito de receptación es aquel que comete quien tiene en su poder, sabiendo su origen o debiendo saberlo, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

#### ***5.5 Cohecho entre particulares.***

Este delito se encuentra establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Su principal objetivo es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación entre privados, los cuales se puedan efectuar a través de una licitación y otro procedimiento similar.

Incorre en el delito de corrupción entre particulares:

- a) *El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro.*
- b) *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.*

#### ***5.6 Apropiación Indebida.***

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 N°15 del Código Penal y sanciona a quien en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

#### ***5.7 Administración Desleal.***

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 N°11 del Código Penal. La conducta que se sanciona a quien teniendo a su cargo la custodia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona, le causare un perjuicio a ésta, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o bien, sea actuando indebidamente u omitiendo la debida actuación de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio.



### **5.8 Negociación Incompatible.**

Este delito se encuentra regulado en el artículo N°240 del Código Penal y constituye la regulación penal de los conflictos de interés.

- a) *“El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la Ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.”*
- b) *“Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas precedentemente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el 3° grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o por afinidad.”*
- c) *“Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al 10% si la sociedad fuere anónima.”*

### **5.9 Contaminación de las aguas.**

Estos delitos están establecidos en artículo 136 de la Ley de Pesca en el cual incurre en el delito contaminación de aguas:

*“El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.”*

### **5.10 Comercialización de productos vedados.**

Este delito está establecido en el artículo 139 de la Ley de Pesca y sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

### ***5.11 Pesca ilegal de recursos del fondo marino.***

Este delito está establecido en el artículo 139 bis de la Ley de Pesca en el cual menciona que *“el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.”*

### ***5.12 Procesamiento, almacenamiento o utilización de productos escasos.***

Este delito está establecido en el artículo 139 ter de la Ley de Pesca y establece que el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

### ***5.13 Ley de Control de Armas a Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.***

Este delito está establecido en la Ley 21.412 modificando diversos cuerpos legales introduciendo cambios en la Ley 17.798 sobre el control de armas, actualizando y estableciendo lo que se debe entender por armas de fuego, armas prohibidas, armas permitidas y su control, registro y fiscalización, sistemas de identificación balística, autoridades y mecanismos de fiscalización, entre otros.

*"A los delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, se les aplicarán las penas previstas en esta Ley para los crímenes o simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, en consideración a la pena asignada a cada delito en abstracto."*

## **6. APROBACIONES Y ACTUALIZACIONES**

El Consejo Directivo debe aprobar, a lo menos, una vez al año este Manual y la actualización está a cargo del Encargado de Prevención de Delitos quien debe actualizarlo cada vez que exista un cambio significativo respecto del Sistema de Prevención de Delitos.

## **7. DISTRIBUCIÓN**

El presente Manual debe estar publicado en la Intranet y debe estar a disposición de todo el personal de CAREN.

---

## 8. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Sistema de Prevención de Delitos desarrollado se basa en la implementación y alineación de un conjunto de prácticas y actividades formales agrupadas en los siguientes tres ámbitos de aplicación:

- Gobierno Corporativo.
- Proceso.
- Cumplimiento.

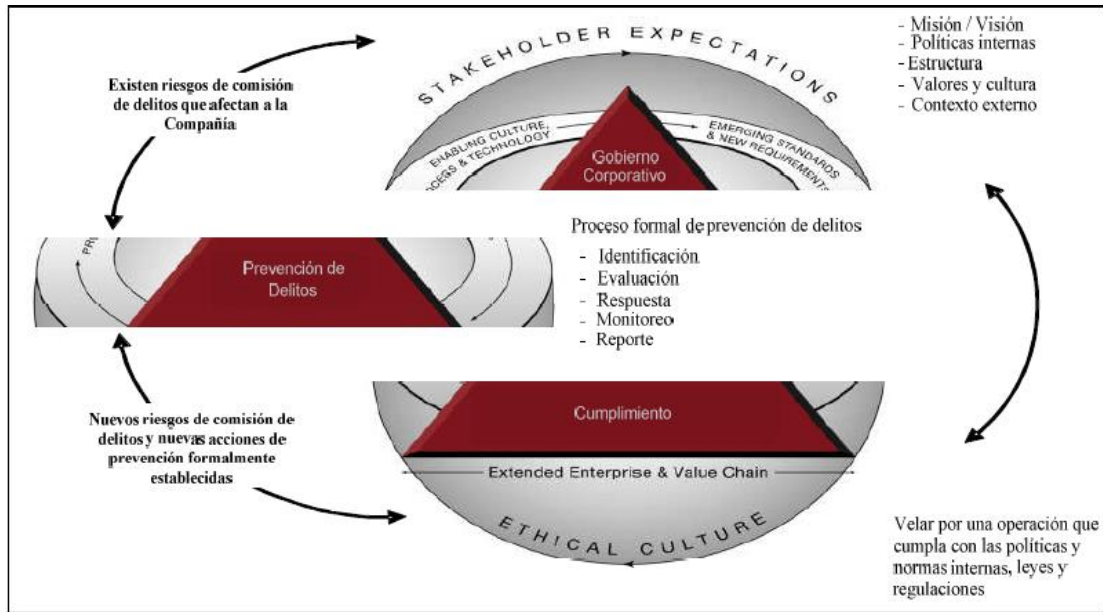
El ámbito de “Gobierno Corporativo” se refiere a la definición e implementación formal de la política, estructura, roles y responsabilidades, que sirven como base al proceso. La definición formal de todos estos aspectos condiciona la cultura y actividades asociadas al sistema de prevención de delitos.

El ámbito “Proceso” se refiere a la implementación formal y aplicación continua de las actividades de identificación, evaluación, respuesta, monitoreo y reporte de los riesgos de comisión de delitos que puedan hacer responsable penalmente a la Persona Jurídica.

El ámbito “Cumplimiento” se refiere a la supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos. Los actores principales de este ámbito son el Encargado de Prevención de Delitos, las revisiones independientes de Auditoría y la certificación externa, si fuera el caso, que CAREN quiera obtener.

La alineación continua de estos tres ámbitos fortalece el Sistema de Prevención de Delitos, con el objetivo de maximizar el nivel de prevención.

A continuación, se presenta gráficamente la interrelación entre los tres ámbitos antes mencionados:



**Figura N° 1: Relación entre los ámbitos de Gobierno Corporativo, Prevención de Delitos y Cumplimiento**

### **8.1 Ámbito Gobierno Corporativo**

El ámbito de Gobierno Corporativo asociado al Sistema de Prevención de Delitos se refiere a la política, roles y responsabilidades, y la estructura funcional y organizacional que adoptará CAREN para prevenir la comisión de delitos.

#### **8.1.1 Política de Prevención de Delitos**

CAREN, en acuerdo a los estándares éticos que la rigen, realiza todos los esfuerzos posibles para prevenir que sus dueños, empleados, proveedores, beneficiarios de donaciones, clientes y terceros cometan alguno de los delitos. Al mismo tiempo, sancionará a todos aquellos que incumplan con el Sistema de Prevención de Delitos.

El objetivo del Sistema de Prevención de Delitos es mantener todos los riesgos de comisión de delitos identificados en un nivel de prevención satisfactorio o adecuado, es decir, las acciones de prevención deben permitir mitigar satisfactoria o adecuadamente la materialización del delito, dentro del ámbito de acción posible.

### 8.1.2 Encargado de Prevención de Delitos

CAREN, ha designado al Gerente Corporativo de Auditoría como Encargado de Prevención de Delitos. El objetivo de éste es diseñar, implementar y mantener un Sistema de Prevención de Delitos, acorde con el tamaño y el modelo de negocio de la empresa.

### 8.1.3 Estructura funcional del Sistema de Prevención de Delitos

Se ha determinado la estructura funcional del Sistema de Prevención de Delitos de acuerdo a un modelo de tres líneas de defensas representado en la siguiente figura:



**Figura N° 2: Estructura funcional del Sistema de Prevención de Delito**

De acuerdo a lo anterior, a continuación, se presentan las principales actividades de las áreas responsables de cada una de las líneas de defensa:

- Unidades de negocio (Primera línea).

Las unidades de negocio tienen como principal responsabilidad la ejecución, en el día a día, de las acciones de prevención definidas bajo el contexto del sistema de prevención de delitos de CAREN. Adicionalmente, debe apoyar en la identificación de los riesgos de comisión de delitos, y en la detección de situaciones que podrían constituir algunos de los delitos.

- Función de prevención de delitos (Segunda línea).

La función de prevención de delitos tiene como principal responsabilidad diseñar, desarrollar, implementar, mantener y dirigir un proceso de prevención de delitos acorde con el tamaño y el modelo de negocio de CAREN. Para ello debe establecer políticas y

procedimientos que permitan desarrollar una adecuada identificación, evaluación, respuesta, monitoreo y reporte de los principales riesgos de comisión de delitos.

Asegurar que las principales acciones de prevención definidas sobre la base del Sistema de Prevención de Delitos estén operando de acuerdo a lo definido.

Asimismo, debe coordinar las actualizaciones del Sistema de Prevención de Delitos que correspondan, producto de cambios internos, eventos externos, normativos y cualquier innovación en las prácticas del sistema señalado.

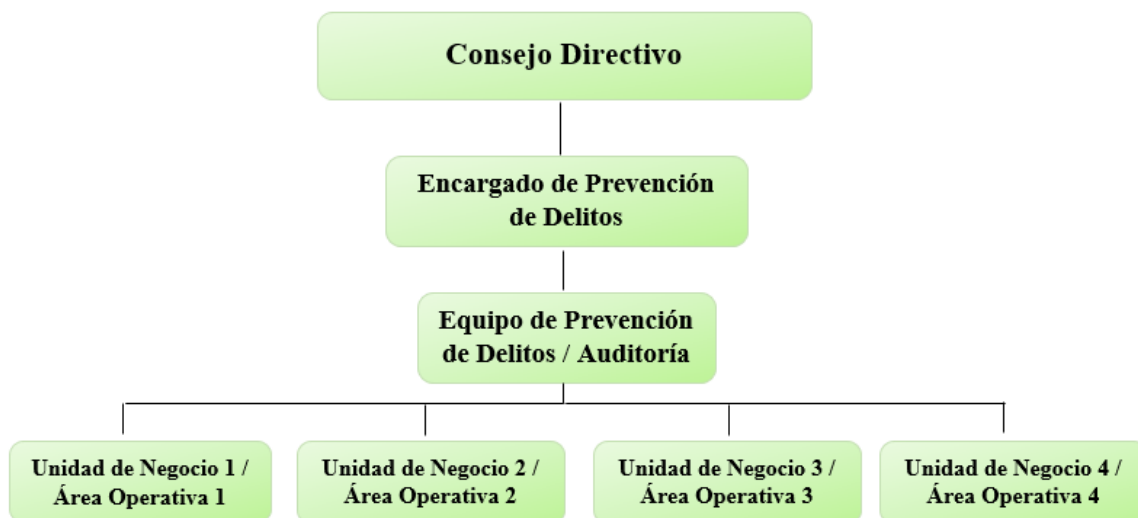
- Auditoría (Tercera línea).

La función de Auditoría tiene como principal responsabilidad proveer una visión y seguridad razonable e independiente respecto de los siguientes ámbitos:

- Diseño del sistema de prevención de delitos acorde con el tamaño y el modelo de negocio de CAREN.
- Implementación y aplicación del sistema de prevención de delitos acorde con las políticas y procedimientos formalmente establecidos y aprobados por el Consejo Directivo.

#### ***8.1.4 Estructura organizacional del Sistema de Prevención de Delitos***

La siguiente figura representa la estructura organizacional para gestionar los riesgos de comisión de delitos que pueden afectar a CAREN.



***Figura N° 3: Estructura organizacional del Sistema de Prevención de Delitos***

### **8.1.5 Roles y responsabilidades**

Los principales roles y responsabilidades de los diferentes actores definidos en la estructura organizacional asociada al Sistema de Prevención de Delitos son:

#### Consejo Directivo

Su principal responsabilidad es velar porque CAREN cumpla adecuadamente con los deberes de dirección y supervisión establecidos por la Ley 20.393 y sus modificaciones. Para esto deberá:

- Aprobar la política de Prevención de Delitos.
- Garantizar al Encargado de Prevención de Delitos la autonomía suficiente respecto de la administración de CAREN, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores.
- Otorgar al Encargado de Prevención de Delitos las facultades y recursos necesarios para efectuar un adecuado diseño, implementación, operación y difusión del sistema de prevención de delitos.
- Aprobar el Sistema de Prevención de Delitos al menos una vez al año.
- Comprender y revisar regularmente los principales riesgos de comisión de delitos, el nivel de prevención y la gestión desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos.

#### Encargado de Prevención de Delitos

Su principal responsabilidad es asegurar que se cumpla el mandato del Consejo Directivo en lo relacionado al adecuado cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Para esto deberá:

- Desarrollar y mejorar continuamente las políticas y procedimientos del Sistema Prevención de Delitos.
- Presentar al Consejo Directivo las políticas y los procedimientos del Sistema de Prevención de Delitos.
- Asegurar la idoneidad del equipo de prevención de delitos.
- Asegurar la continua y adecuada identificación de los riesgos de comisión de delitos en CAREN.
- Asegurar la continua y adecuada evaluación del nivel de prevención de CAREN frente a los riesgos de comisión de delitos.
- Asegurar que se diseñen e implementen acciones de prevención (respuestas) para los riesgos de comisión de delitos con nivel de prevención menor al nivel aceptado.
- Asegurar un monitoreo periódico sobre los riesgos de comisión de delitos, con foco en aquellos que presenten un nivel de prevención nulo o escaso.

- Asegurar un adecuado proceso de análisis y resolución de incidentes o situaciones sospechosas relacionadas con los delitos contemplados en el sistema de prevención de delitos.
- Reportar oportunamente o al menos semestralmente al Consejo Directivo, por un medio idóneo, sobre la gestión desarrollada durante el último período.
- Asegurar que el Sistema de Prevención de Delitos esté sujeto a un proceso de revisión independiente.
- Velar porque el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, el Sistema de Prevención de Delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema.
- Asegurar que los mecanismos de prevención diseñados para prevenir la comisión de delitos estén siendo aplicados correctamente.
- Tener una adecuada comprensión de las políticas y procedimientos de prevención de delitos.
- Desarrollar y ejecutar acciones de capacitación y difusión para que el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, el Sistema Prevención de Delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema.
- Monitorear la ejecución de los mecanismos de prevención diseñados para prevenir la comisión de delitos.

#### Auditoría

Su principal responsabilidad es proveer una visión y seguridad razonable e independiente respecto del Sistema de Prevención de Delitos. Para esto deberá:

- Tener una adecuada comprensión de los riesgos de comisión de delitos y de su impacto sobre CAREN.
- Verificar el cumplimiento de las políticas y de los procedimientos del Sistema Prevención de Delitos.
- Sugerir ámbitos de mejora a las políticas y a los procedimientos del Sistema Prevención de Delitos.
- Divulgar hallazgos de auditoría respecto del Sistema Prevención de Delitos.
- Apoyar en el desarrollo de los reportes asociados al Sistema Prevención de Delitos.

#### Unidades de Negocio

Su principal responsabilidad es ejecutar las acciones definidas en el Sistema de Prevención de Delitos, tendientes tanto a prevenir como a apoyar en la mejora continua del sistema. Para esto deberá:

- Ejecutar las acciones de prevención definidas en el Sistema Prevención de Delitos.
- Reportar al equipo de prevención de delitos todos los incidentes o situaciones sospechosas relacionadas con los delitos contemplados en el sistema de prevención.



- Apoyar al equipo de prevención en el desarrollo de un proceso continuo de identificación y evaluación del nivel de prevención de los principales riesgos de comisión de delitos en los procesos que están bajo su responsabilidad.
- Apoyar al equipo de prevención de delitos en la facilitación de los datos necesarios para la obtención de los reportes, indicadores de prevención y monitoreo de las acciones de prevención.
- Participar en las actividades de capacitación que la función desarrolle en los temas referentes a la prevención de delitos.

### ***8.1.6 Cultura de prevención de delitos***

La cultura de prevención de delitos es un pilar fundamental para lograr con éxito la implementación del Sistema de Prevención de Delitos al interior de CAREN. La cultura de prevención de delitos se fomentará en toda la organización, sin embargo, el mayor énfasis estará en aquellas áreas de negocios que presenten una mayor exposición a los riesgos de comisión de los delitos.

Los responsables de fomentar la cultura de prevención de riesgos de comisión de delitos al interior de CAREN son el Encargado de Prevención de Delitos y su equipo.

La principal herramienta para fomentar la cultura de prevención de riesgos de comisión de delitos al interior de la organización es mediante planes continuos de capacitación y difusión de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, el Sistema de Prevención de Delitos, y los roles y responsabilidades en dicho sistema de cada empleado.

Los programas de capacitación pueden ser desarrollados bajo una o más de las siguientes modalidades:

- Capacitación presencial.
- Auto capacitación (Online).

CAREN debe mantener dentro de la documentación asociada al Sistema de Prevención de Delitos los siguientes registros:

- Registro de los empleados capacitados.
- Registro de los empleados que operan los mecanismos de prevención.
- Evaluación periódica de la cultura de prevención de delitos.

## 8.2 Cumplimiento externo

Su objetivo es asegurar en forma independiente a CAREN, que el Sistema de Prevención de Delitos cumple adecuadamente con los requerimientos de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores asociados a los deberes de dirección y supervisión.

Dado, que el Encargado de Prevención de Delitos y el Gerente Corporativo de Auditoría corresponde a la misma persona, es necesario que dicho encargado gestione la certificación del Sistema de Prevención de Delitos por empresas u otras entidades registradas ante la CMF que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador.

Dicha certificación deberá ser solicitada nuevamente, una vez terminada su vigencia.

## 9. ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

### 9.1 Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es prevenir la comisión de los delitos señalados en este documento. Entre éstas se tienen las siguientes:

*i) Difusión y capacitación:* Se debe elaborar un programa anual de capacitación y difusión sobre el Modelo de Prevención que incluya, entre otros, las siguientes materias:

- Aspectos generales de la Ley 20.393.
- Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención.
- Conceptos y ejemplos de delitos comprendidos en la Ley 20.393.
- Consecuencias de estos delitos en las actividades de la empresa.
- Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales.
- Canal de Denuncias.
- Procedimiento de Recepción e Investigación de Denuncias.

La ejecución de este programa estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

*ii) Asesoría y consulta:* El Encargado debe prestar un servicio permanente a las diferentes áreas de CAREN para orientar y dar respuesta a las inquietudes relacionadas al MPD.

*iii) Identificación y evaluación de riesgos de delitos y controles:* El proceso de identificación y evaluación del riesgo de comisión de los delitos mencionados en la Ley y de sus controles mitigantes debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la “Matriz de Riesgos de Delitos de CAREN”.

*iv) Ejecución de los controles documentados en la Matriz de Riesgos:* Cada área de la Empresa debe ejecutar las actividades de control en función a los riesgos identificados en los subprocesos de los que es responsable.

*v) Procedimientos de “debida diligencia”:* Estos procedimientos se establecen con el objetivo de verificar que un trabajador, un proveedor o un cliente, con el cual CAREN desee relacionarse contractualmente, no tenga o haya tenido participación en hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Para efectos de lo anterior, CAREN ha implementado una serie de políticas y procedimientos que incorporan estas materias.

### **9.2 Actividades de Detección**

El objetivo de estas actividades es identificar incumplimientos al MPD o la comisión de delitos establecidos en la Ley, a través de lo siguiente:

*i) Revisiones de cumplimiento de los controles del Modelo:* El EPD debe verificar, de acuerdo al Programa de Monitoreo MPD, que los controles del Modelo aseguren que no se comentan algunos de los delitos establecidos en la Ley. Dichas actividades pueden realizarse con la colaboración de otras áreas de la Empresa.

*ii) Colaboración con entes reguladores:* frente a requerimientos de éstos y que digan relaciones con la eventual comisión de delitos señalados en la Ley.

*iii) Canales de Denuncia y Consulta:* Son los medios a través de los cuales se pueden realizar denuncias o consultas, en forma directa o anónima, sobre infracciones al MPD o al Código de Ética o actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, entre otros. Para estos efectos, CAREN cuenta con:

Un canal confidencial de denuncias y consultas, el que estará disponible las 24 horas del día y al que se podrá acceder a través del link incorporado en el sitio web de la empresa.

El EPD deberá garantizar una adecuada investigación de las denuncias recibidas, de la confidencialidad de las mismas, así como de una adecuada respuesta.

### **9.3 Actividades de Respuesta**

El objetivo de estas actividades es, a través de medidas disciplinarias, sanciones internas, y/o el ejercicio de acciones legales, dar señales de que las infracciones al MPD o la participación en actos que constituyan un delito, especialmente alguno de los de la Ley 20.393, no son aceptados bajo ninguna circunstancia. Entre éstas se tienen las siguientes:

*i) Medidas disciplinarias o sanciones internas:* En caso de que se detecten infracciones a las normas del Modelo, y que se han señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, serán investigadas y sancionadas conforme a lo establecido en dicho documento.

*ii) Denuncias o querellas ante la Justicia:* En caso de detectarse hechos constitutivos de delito, el directorio en conjunto con el EPD, deben evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrela ante Carabineros, Investigaciones, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda.

Para esto el Encargado puede solicitar la asesoría de alguna de las áreas de la Empresa o recurrir a asesores externos.

*iii) Planes de mejora en base a revisiones:* A partir de la detección de infracciones al MPD, al Código de Ética o de actos constitutivos de delito, se debe determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejorar las que presenten deficiencias, lo cual debe realizar, el EPD en conjunto con el área responsable de la actividad respectiva.

#### **9.4 Actividades de Supervisión, reporte y certificación**

Consisten en acciones para verificar la efectiva aplicación del Modelo y evaluar su adecuado funcionamiento. Entre éstas se tienen las siguientes:

*i) Actividades de Monitoreo:* El objetivo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD. Tales actividades se llevarán a cabo de acuerdo al Programa de Monitoreo MPD que el EPD debe presentar al directorio.

*ii) Certificación del Modelo de Prevención de Delitos:* La Empresa podrá obtener la certificación del MPD de parte de un organismo externo, registrado para tal efecto ante la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad a lo establecido en la letra b del número 4 del artículo 4° de la Ley 20.393 y la Norma de Carácter General N° 302, del 25 de enero de 2011, de la Comisión para el Mercado Financiero.

*iii) Reportes:* Esta actividad consiste en mantener adecuadamente informado al Directorio y/o al Comité de Directores acerca del funcionamiento del MPD y dar cuenta de su gestión. Dicho reporte se efectuará a los directorios de CAREN a lo menos, semestralmente.